

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1946.

NUM. 44

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

3832

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Primero.—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Huazalingo, para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1947, con las siguientes modificaciones:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Conforme al Artículo 24 de la Ley de Ingresos del Estado, se autoriza al Municipio a cobrar el 70% al Comercio y a la Industria sobre la cuota mensual que el Estado cobra.

De acuerdo con el Artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal debe cobrarse un impuesto por concepto de Registro Comercial a la Industria y al Comercio anualmente de la siguiente manera:

Al Comercio de..... \$ 5.00 a \$ 20 00
A la Industria de..... « 10.00 a « 50.00

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba, para que devuelva al lugar de su procedencia el ejemplar que le corresponde.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador del Estado estos Puntos de Acuerdo, para que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca de Soto, a 30 de octubre de 1946 —
Dip. Srío. Raúl Arroyo P. — Dip. Srío. Prof.
Manuel Lara Salguero. — Rúbricas.

S U M A R I O :

PODER LEGISLATIVO.

3832.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Huazalingo, aprobado por el H. Congreso del Estado. 317.

3831.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Yahualica, aprobado por el H. Congreso del Estado. 317 318.

PODER EJECUTIVO.

3946.—Decreto número 65.—Declarando la extinción de «La Protectora de San Rafael». 318.

3946.—Decreto número 66.—Ley de Jubilaciones y del Seguro de Vida del Magisterio del Estado de Hidalgo. 318 319 320.

3907. Solicitud de expropiación de un terreno propiedad de la Sra. Ana María Narváez de la Garza, ubicado en el Pueblo de Atitalaquia. 320 321.

AVISOS Judiciales y Diversos. 321 322 323 324.

3831

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Primero.—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Yahualica, para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo Ejercicio Fiscal de 1947, con las siguientes modificaciones.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

TARIFA:

IMPUESTOS.

6.—Desaparece el Renglón que dice:— Los agricultores pagarán por semillas mensualmente: Mínima \$ 0.10 Máxima \$ 0.10

REGISTRO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal, los Giros Comerciales y Establecimientos Industriales pagarán una cuota anual de la siguiente manera:

Giros Comerciales de.....\$ 5.00 a \$15.00.
Establecimientos Industriales....\$15.00 a \$30.00

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba, para que devuelva al lugar de su procedencia el ejemplar que les corresponde.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente.

Pachuca de Soto, a 30 de octubre de 1946.—
Dip. Srío. Raúl Arroyo P.—Dip. Srío. Prof. Manuel Lara Salguero.—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

3946

VICENTE AGUIRRE Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 65.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Se declara la extinción de «La Protectora de San Rafael».

Artículo Segundo.—Substituye en sus funciones a esa institución la Junta General de Asistencia del Estado.

Artículo Tercero.—Dicha Junta de Asistencia recibirá por inventario y por conducto del personal que designe, los bienes que ha administrado «La Protectora de San Rafael».

Artículo Cuarto.—La propia Junta de Asistencia dictará las disposiciones reglamentarias para el debido funcionamiento de los bienes que va a recibir.

TRANSITORIO UNICO.

El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Diputado Presidente, *Eulalio Angeles Martínez*.—Diputado Secretario, *Raúl Arroyo P.*—Diputado Secretario, *Prof. Manuel Lara Salguero*.—Rúbricas”.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

3946

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 66.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Considerando I.—Que el constante progreso que en materia social ha alcanzado nuestro país en los últimos años mejorando en forma positiva las condiciones de vida de los trabajadores de las diversas ramas de la actividad humana, ha fijado normas de previsión social que paulatina pero firmemente van extendiéndose a todos los sectores y grupos de la familia mexicana.

Considerando II.—Que el Estado de Hidalgo no debe ni puede apartarse de esa escala ascendente en el aseguramiento del bienestar de los trabajadores manuales o intelectuales y estimando que el Magisterio hidalguense es uno de los núcleos que por su noble y generosa tarea necesita de la protección oficial del Gobierno, previendo los casos en que pueda verse afectada su tranquilidad y consiguientemente la de sus familiares, con las lógicas consecuencias de menoscabar el servicio público al que está dedicado.

Considerando III.—Que las condiciones económicas del erario público del Estado, no permiten en la actualidad prever con la amplitud que el Gobierno desea la protección que merece el Magisterio hidalguense, se ha querido por lo menos atender las necesidades más apremiantes que se relacionan con la jubilación así como la de asegurar en alguna forma la vida del maestro.

Considerando IV.—Que el Gobierno del Estado, no obstante que ha tenido como propósito permanente el ir aumentando los sueldos de los trabajadores docentes, sabe muy bien que aquellos no alcanzan para satisfacer sus necesidades

particulares presentes y las de sus familiares y menos aún constituir un fondo de reserva que asegure su vejez así como las contingencias derivadas de la muerte.

Por lo expuesto esta H. Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la siguiente

LEY DE JUBILACIONES Y DEL SEGURO DE VIDA

DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO I.

De la Jubilación.

Artículo Primero.—Se considerarán beneficiados de la presente Ley los maestros que prestan sus servicios en las escuelas oficiales primarias en sus diferentes tipos y Jardines de Niños del Estado.

Artículo Segundo.—Para los efectos de la Pensión Vitalicia que se otorgue a los jubilados se tomará como base el sueldo del Estado que disfrute el beneficiario en el momento de tener derecho a su jubilación. Cuando el beneficiario tenga dos o más sueldos se tomará como base únicamente el sueldo mayor.

Artículo Tercero.—La pensión vitalicia que otorgue el Gobierno del Estado a los jubilados será la del 100% del sueldo, cuando el maestro haya tenido 35 años de servicios en el Estado.

Artículo Cuarto.—A los maestros a que se refiere la presente Ley que física o mentalmente queden incapacitados en el servicio docente siempre que dicha incapacidad sea originada por el propio servicio docente se les jubilará con una pensión vitalicia del 100% siempre que tengan 30 años de servicios en el Estado en el momento de ocurrir la incapacidad.

Artículo Quinto.—Para los efectos de los artículos Tercero y Cuarto, se computará como tiempo de servicio activo el que se emplee en desempeñar alguna comisión de carácter técnico o de perfeccionamiento en la República o fuera de ella ya sea comisionado por el Gobierno o que el interesado viaje a sus propias expensas.

Artículo Sexto.—Se crea una Comisión integrada por un representante del Ejecutivo, un representante de la Dirección de Educación y un representante del Sindicato Magisterial Mayoritario, ante la cual los interesados al solicitar la jubilación deberán comprobar con el certificado que les expida la Dirección de Educación y los documentos que posean, los servicios prestados. La Comisión rendirá su dictamen.

Artículo Séptimo.—No habrá lugar a jubilaciones cuando los interesados 1).—hayan sido cesados por causa justificada y separados del cuerpo docente o inhabilitados por sentencia judicial ejecutoria; y 2).—cuando el interesado esté disfrutando de una jubilación o pensión vitalicia que le haya sido concedida por el Gobierno del Estado, por alguna otra Entidad Federativa, Municipio de la República, o por el Gobierno Federal.

Artículo Octavo.—Es incompatible con la jubilación el desempeño de cualquier cargo o empleo oficial por el cual se disfrute sueldo siempre que se trate del mismo ramo.

Artículo Noveno.—La jubilación comenzará a surtir sus efectos desde el momento que el dictamen de la Comisión respectiva sea aprobado por el Ejecutivo del Estado y se hayan llenado todos los requisitos de Ley.

CAPITULO II.

Del Seguro de Vida.

Artículo Décimo.—Se establece el Seguro de Vida del Magisterio Hidalguense, para cuyo efecto se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Tesorería General expida pólizas de vida por la cantidad de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos) para los maestros a que se refiere el artículo primero de esta Ley.

Artículo Décimo Primero.—Los interesados ocurrirán a la Tesorería General del Estado con la constancia que les expida la Dirección de Educación de estar en servicio activo, en solicitud de la póliza correspondiente.

Artículo Décimo Segundo.—La Tesorería General del Estado expedirá la póliza respectiva por duplicado, debiendo hacer el interesado declaración previa de la persona que designe como beneficiario, entregándose el original al propio interesado y el duplicado se conservará en la Tesorería General.

Artículo Décimo Tercero.—Las pólizas estarán suscritas por el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General del Gobierno y Tesorero General y contendrán además la firma autógrafa del interesado al hacer la designación del beneficiario.

Artículo Décimo Cuarto.—El interesado puede cambiar de beneficiario, previo aviso a la Tesorería General a efecto de que se hagan las anotaciones correspondientes en las pólizas que deberá firmar en forma autógrafa el propio interesado, sin cuyo requisito no tendrán validez los cambios de beneficiario, debiéndose tener como tal al que se menciona en la póliza.

Artículo Décimo Quinto.—Al ocurrir el fallecimiento el beneficiario se presentará ante la Tesorería General del Estado exhibiendo el original de la póliza, el acta de defunción correspondiente y constancia de la Dirección de Educación de haber ocurrido el deceso estando el maestro asegurado, en servicio activo y la Tesorería General del Estado cubrirá la cantidad de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos) valor de la póliza.

Artículo Décimo Sexto. Siendo el Seguro de Vida que establece esta Ley un beneficio que

el Estado concede al Magisterio, no se hará por el mismo, ningún descuento a los asegurados.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.—La presente Ley surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.—Se derogan todas las Leyes que se hayan dictado sobre la materia.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. —Diputado Presidente, *Eulalio Angeles Martínez*. —Diputado Srío., *Raúl Arroyo P.* —Diputado Srío., *Prof. Manuel Lara Salguero*. —Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. —El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*. —El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*. —Rúbricas.

3907

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo —Poder Ejecutivo. —Departamento de Gobernación.

Pachuca, Hgo., a 6 de noviembre de 1946.

VISTO para resolver el escrito de solicitud de expropiación de un terreno propiedad de la Sra. Ana María Narváez de la Garza, ubicado en el Pueblo de Atitalaquia y presentado a este Gobierno por el señor Isaac Velázquez en representación de los vecinos de ese lugar y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que la Presidencia Municipal a través de su Oficio No 77 de 13 de junio último, dice a este Gobierno que es de imperiosa necesidad la urbanización del Poblado de Atitalaquia, teniendo en cuenta las razones de higienización necesarias para la vida de los habitantes de ese mismo lugar.

Segundo.—Que de acuerdo con el Artículo 1º Fracción III del Decreto Número 423 de 13 de Septiembre del año de 1937, se establece que para los efectos del Artículo 27 Fracción VII de la Constitución General de la República, se consideran como casos de utilidad pública que dan origen a la expropiación todo lo que tienda al embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, y de cualquier otra obra que

preste servicios de beneficio colectivo, como lo es el presente caso.

Tercero.—Que pedidos los informes de rigor a la Recaudación de Rentas del Municipio de Atitalaquia, sobre las colindancias que tiene dicha propiedad, ésta Oficina manifestó que el predio a expropiar limita:

Por el primer Norte en cincuenta y tres metros con Francisco G. Salas; segundo Norte, setenta y dos metros con camino Nacional que conduce a Tetepango; por el primer Sur, ochenta y cuatro metros, como de intermedio; por el Sureste, diez metros setenta centímetros y por el segundo Sur, quince metros con Testamentaria Uribe; por el Oriente, ciento sesenta y seis metros veinticinco centímetros con Zanja Irrigadora de Tlaxcoapan, y por el Poniente, setenta y dos metros noventa centímetros con Camino Nacional en primer lugar, y en segundo Poniente, cincuenta y dos metros con el vendedor.

Cuarto.—Que el C. Lic. Onofre González, Juez de Primera Instancia del Distrito de Tula y Encargado del Registro Público de la Propiedad, en Oficio No 428 de 15 de octubre último dice a este Gobierno que los lotes y colindancias mencionados en el Considerando anterior, coinciden exactamente con los predios denominados «La Bomba» y «La Era», registrados a nombre de la señora Ana María Narváez de la Garza.

Quinto.—Igualmente el Recaudador de Rentas de Atitalaquia manifestó encontrarse empadronado en esa Oficina a nombre de la multicitada señora Narváez de la Garza el lote motivo de la expropiación y registrado con un valor catastral de \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS), que conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 del Decreto No 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno de fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Sexto.—De acuerdo con la solicitud citada al principio y en el presente caso, resultan beneficiados los señores Isaac Velázquez, Pompeyo e Isaías Angeles, Alberto Uribe, Constantino Castañeda, Adolfo Castañeda, Víctor Angeles, Esteban Angeles, Juan M. Rendón, Paulino Hernández, Tiburcio Espinosa y Juan Rangel.

Por lo anteriormente expuesto, debe resolverse y se resuelve.

I.—Es caso de utilidad pública la expropiación en los términos indicados al principio de este Acuerdo de los predios denominados «La Era» y «La Bomba» propiedad de la señora Ana María Narváez de la Garza con las colindancias expresadas en el Considerando Tercero y cuyos predios se dedicarán para urbanización e higienización del centro de la población.

II.—Se fija como precio de la expropiación de los predios, el valor fiscal que representan o sea la cantidad de \$ 600 00 (SEISCIENTOS PESOS) importe del valor fiscal que denuncia el Recaudador de Rentas.

III.—Para proceder a la ocupación de las propiedades de referencia, se depositará el importe de los bienes expropiados en la Sucursal de la Ciudad de Pachuca, del Banco Nacional de México, S.A., a disposición de la propia afectada.

IV.—Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente a los propietarios o a sus Representantes legales, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial del Estado, de acuerdo con el Artículo 40. del citado Decreto No 423, para que dentro del término de 15 días hagan valer el recurso Administrativo de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los solicitantes, póngase inmediatamente en posesión de los citados bienes a los peticionarios

Así lo resolvió el C. Lic. Vicente Aguirre, Gobernador Constitucional del Estado quien firma con su Secretario General el Licenciado Federico Ocampo Noble.—Rúbricas.

El Gobernador Const. Del Estado, Licenciado *Vicente Aguirre*.—El Secretario General Lic. *F. Ocampo Noble*.

GOBIERNO FEDERAL

3866

AUTORIZACION PROVISIONAL No 49

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Roberto Bianchi, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F., con jurisdicción en el Distrito Federal y en los Estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato y Michoacán.

México, D. F., a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, *Francisco Castillo Nájera*.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 419), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a la vez POR TRES VECES...."

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

3589

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Julián Pérez, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre un predio rústico de temporal llamado «Camino Barrido», ubicado en Pueblo Nuevo de este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo y se encuentra oculto a la Acción Fiscal.

Convócanse personas créanse con derecho inmueble, pasen deducirlo término quince días después última publicación harase tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «Observador» editase Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 27 de septiembre de 1946.—El Secretario, *Isidro Barrera*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, octubre 18 de 1946.—Recibido, noviembre 3 de 1946.

3723

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Señora Ascención Hernández de Martínez.

En el Juicio de Divorcio que contra usted tiene promovido el señor Lucas Martínez, se ha dictado un auto que en lo conducente dice:

Actopan, Hgo., octubre ocho de mil novecientos cuarenta y seis.—Se tiene por presentado a Lucas Martínez con su escrito de cuenta promoviendo a la vía ordinaria civil divorcio necesario en contra de Ascención Hernández de Martínez. Con fundamento en la causal expresada por la fracción 1a. del artículo 340 del Código Civil. Con apoyo en los artículos 253, 254 y 255 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía propuesta. REGISTRESE. Ignorándose el domicilio de la demandada como lo previene la fracción II del artículo 121 del Código procesal citado, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «El Observador» de la Ciudad de Pachuca, hágase saber a la señora Ascención Hernández de Martínez que deberá presentarse ante el Juzgado en un término que no exceda de treinta días a partir de la última publicación, a la Secretaría de este Juzgado copias simples del traslado. Con fundamento en el artículo 335 del Código Civil, se fa hiza la separación existente de los cónyuges y que quede provisionalmente al cuidado del promovente. Dé legal que le corresponde. Lo acordó y firma el C. Juez. Doy fé. H. Cárdenas.—J. Olguín M.—Secretario.—Rúbricas

Lo que notifico a usted por el presente que surtirá sus efectos legales.

Actopan, Hgo., a 8 de octubre de 1946. — El Secretario, *José Olguín Anaya*. 3-3
Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, octubre 14 de 1946. — Recibido, noviembre 6 de 1946.

3727

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Miguel Rojo, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de predio rústico «EL ENCINO», ubicado en Gumbó, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 22 de octubre de 1946. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados octubre 22 de 1946. — Recibido noviembre 8 de 1946.

3728

JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO.

AVISO.

Hermelinda Lorenzo, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-perpetuam para justificar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva de los predios rústicos denominados «Nendeni», «Sauz», «Tespe», «Temboy», «Mothó», «Tendó», «Dodhá» y «Mothó», ubicados en el poblado de Juchitlán, de este Municipio, cuyas medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese tres veces Periódico Oficial del Estado, Tasquillo, Hgo., a 22 de octubre de 1946. — El Juez Conciliador, *Luis Torres*. 3-2

Recaudación de Rentas. — Tasquillo. — Derechos enterados, octubre 22 de 1946. — Recibido, noviembre 8 de 1946.

3845

JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA

DE VILLAGRAN

EDICTO.

Juan Martínez promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar por prescripción y posesión la propiedad de los predios «Sin Nombre» y «Godínez», ubicados en San Sebastián de esta jurisdicción. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil en vigor, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., noviembre 2 de 1946. — El Secretario, *Miguel Zúñiga T.* 2-1

Recaudación de Rentas, Nopala. — Derechos enterados, noviembre 2 de 1946. — Recibido noviembre 15 de 1946.

3845

JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA

DE VILLAGRAN

EDICTO.

María Martínez Rojas, promovió Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar la propiedad por prescripción y posesión del predio «Buena Vista», ubicado en San Sebastián, de esta jurisdicción. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil vigente.

Nopala de Villagrán, Hgo., noviembre 2 de 1946. — El Secretario, *Miguel Zúñiga T.* 2-1

Recaudación de Rentas. — Nopala. — Derechos enterados, noviembre 2 de 1946. — Recibido, noviembre 15 de 1946.

3811

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN

A V I S O .

Enedina Flores de Escamilla, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de un predio urbano ubicado en las calles de Independencia esta ciudad, cuyas medidas y colindancias constan escrito promoción.

Publíquese por una vez Periódico Oficial del Estado, Actopan, Hgo., a 28 de octubre de 1946. — El Secretario, *Luis Zamora Tovar*. 1-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, octubre 28 de 1946. — Recibido, noviembre 15 de 1946.

3841

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Paulino Virgilio, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, del predio rústico «Montón de Piedra» ubicado San José Atlán. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., octubre 26 de 1946. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, noviembre 19 de 1946. Recibido, noviembre 15 de 1946.

3851

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

Juana Cristina, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam para adquirir por prescripción predio rústico temporal denominado «Dongú», ubicado Xigul, este Municipio, medidas y linderos obran expediente.

Convócanse personas créanse con derechos sobre inmueble, pasen a deducirlo término quince días después última publicación este aviso, harase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Alfajayucan, Hgo., noviembre 8 de 1946.—El Secretario, *Luis Hernández*. 2 1

Recaudación de Rentas — Alfajayucan.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1946.—Recibido, noviembre 15 de 1946.

3857

JUZGADO CONCILIADOR DE EL ARENAL

EDICTO.

María Pérez y Antonio Mendoza, promovieron en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad por prescripción sobre tres predios rústicos sin nombre ubicados esta Cañecera.

Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento disposiciones legales.

El Arrenal, Hgo., noviembre 4 de 1946.—El Secretario, *Francisco de P. Espinosa*. 2—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, 9 de noviembre de 1946.—Recibido, noviembre 16 de 1946.

3853

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN

AVISO.

Juliana Isabel Pérez, han promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad, por prescripción, de dos predios rústicos denominados «Tierra Nueva», el segundo sin nombre, ubicados en Po zo Grande, esta ciudad, cuyas medidas y colindancias constan escrito de promoción.

Publíquese por una vez Periódico Oficial del Estado. Actopan, Hgo., 28 de octubre de 1946.—El Secretario, *Luis Zamora Tovar*. 1—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 29 de 1946.—Recibido, noviembre 16 de 1946.

3854

JUZGADO CONCILIADOR DE JUAREZ HIDALGO

AVISO.

Pascual Muñoz ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derecho propiedad por prescripción positiva del predio rústico denominado «Peña Blanca y Jabali» ubicado en jurisdicción de este Municipio. Capacidad y linderos constan escritura promoción.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Juárez Hidalgo, a 12 de enero de 1946.—El Juez Conciliador, *Asencio Pérez*. 2 1

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados, octubre 21 de 1946.—Recibido, noviembre 16 de 1946.

3862

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

AVISO.

José Tenjhay, ha promovido Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva, sobre predio rústico nombrado «Tenjhay» sucesivo se nombrará «La Cueva» ubicado en Tenzhavi de este Municipio, que mide y linda: Norte, 179 metros 50 centímetros, Eduardo Camacho y Lorenzo Tenjhay; Oriente, varias quebradas y una curva, 279 metros 20 centímetros, José Tenjhay y María Isabel Tenjhay; Sur, varias curvas 322 metros, Sucesores de Pascual Montes y Pedro Tenjhay; y Poniente, 98 metros, Sucesores de Pascual Montes.

Publíquese dos veces en cumplimiento de la Ley. Tecozautla, Hgo., noviembre 6 de 1946.—El Juez Conciliador 39 Suplente, *Toribio Sánchez*. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1946.—Recibido, noviembre 16 de 1946.

3852

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

EDICTO.

Antonio López Morán, ha promovido en este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hechos y derechos de propiedad por prescripción que tiene sobre dos predios rústicos denominados, el primero «El Mendha» y el segundo sin nombre, ubicados en el pueblo de Tlahuelilpa de Ocampo de este Municipio; medidas y linderos obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 28 de octubre de 1946.—El Secretario, *Manuel Valadez*. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1946.—Recibido, noviembre 16 de 1946.

3941

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

A las diez horas del día trece de diciembre próximo, en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar la primera almoneda de un lote de terreno con construcciones, al que corresponde el número tres de la calle Telégrafista de esta ciudad, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, propiedad de María

de la Luz M. de Jaramillo; al Sur, propiedad de Javier Fernández; al Oriente, Juan Burke y al Poniente, calle de su ubicación. Sirve de base al remate la cantidad de cuatro mil pesos, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se demandan postores.

Pachuca, Hgo., 18 de noviembre de 1946. — El Actuario, *N. Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 18 de 1946. — Recibido, noviembre 23 de 1946.

DIVERSOS

3724

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA

A V I S O .

Se pone en conocimiento al pública que en esta Presidencia Municipal se encuentran en calidad mostrencos mula colorada, macho alazán y mula retinta, fierros y señas constan en expediente, con un valor de \$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS).

Publíquese efectos artículo 858 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Atitalaquia, Hgo., noviembre 5 de 1946. — El Presidente Municipal, *Manuel Castañeda*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Atitalaquia. — Derechos enterados, noviembre 6 de 1946. — Recibido, noviembre 8 de 1946.

3859

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día 4 cuatro del próximo mes de diciembre del corriente año, a las 11 once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda de Remate de un predio rústico denominado "El Nenede", propiedad de la señora Enriqueta Rodríguez, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en solitud de postores, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes del valor fiscal que es de \$ 415.00 (Cuatrocientos Quince Pesos).

Se cita a la parte interesada para que haga uso de los derechos que le concede la Ley.

Atotonilco el Grande, a 25 de octubre de 1946. — El Administrador de Rentas, *Ausencio H. Bustos*. 3-1

Administración de Rentas. — Atotonilco. — Derechos enterados, noviembre 19 de 1946. — Recibido, noviembre 26 de 1946.

3860

TESORERIA MUNICIPAL DE MOLANGO

E D I C T O

En calidad de mostrenco, encuéntrase esta Presidencia Municipal un burro como de 10 años, color pardo. Fierro y señas constan en expediente respectivo, valorizado en \$ 20.00.

Publíquese dos veces Periódico Oficial demanda de postores.

Molango, Hgo., 19 de noviembre de 1946. — El Tesorero Municipal, *J. Carmen Acosta M.* 2-1

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, noviembre 19 de 1946. — Recibido, noviembre 16 de 1946.

3861

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN

E D I C T O .

En calidad de mostrencos, encuéntrase esta Presidencia Municipal, dos caballos, un macho de siete años, cuatro asnos de cinco años. Fierros, colores y señas constan en expediente, valuados en \$ 300.00.

Publíquese dos veces en Periódico Oficial, demanda postores.

Tepetitlán, Hgo., a 4 de noviembre de 1946. — El Presidente Municipal, *Vicente Castillo*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tepetitlán. — Derechos enterados, noviembre 4 de 1946. — Recibido, noviembre 16 de 1946.

3816

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

A disposición esta Presidencia Municipal, se encuentran en calidad de Bienes Mostrencos, un potrillo alazán, cola, crin y frente flancos, orejano, tres años edad, y yegua mora, tres fierro quemadores, diecinueve años edad, valorizados por peritos \$ 75.00.

En demanda postores, publíquese este aviso por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Alfajayucan, Hgo., octubre 24 de 1946. — El Presidente Municipal, *José Guerrero Hernández*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, octubre 24 de 1946. — Recibido, noviembre 16 de 1946.

3815

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA

A V I S O .

En esta Presidencia Municipal, encuéntrase en calidad mostrencos, mula alazana, macho prieto, yegua mora, burro pardo, burra tordilla, burra prieta y cría, burra prieta, burra parda, burro prieto, burra prieta, burra prieta, toro morado, mula parda, burro mojino.

Fierros y señas constan en expediente. Valorizados por peritos cantidad \$ 815.00.

Publíquese efectos artículo 558 del Código Civil vigente en el Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Ajacuba, Hgo., octubre 24 de 1946. — El Presidente Municipal, *Juan Cruz Oropeza*. 2-1

Recibido, noviembre 15 de 1946.